

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

En la *Gaceta* de ayer se halla inserto el siguiente Real decreto:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La suspensión de la visita del Impuesto del Timbre decretada en 11 de Mayo último será de dos meses, á contar en cada provincia desde que se publicó en el *Boletín oficial* respectivo, extendiéndose á igual período de tiempo los beneficios concedidos en aquella fecha á los contraventores de las preceptos legales y reglamentarios por que se ha regido la Renta del Sello y Timbre del Estado, y hoy se rige el Impuesto del Timbre.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda cuidará de la publicidad y exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á quienes se excita nuevamente á fin de que utilicen la próroga concedida para acogerse á los beneficios otorgados por Real decreto de 11 de Mayo último, evitándose de este modo que les sean exigidas con todo rigor las responsabilidades en que se hallen incursos transcurrido el término señalado para verificarlo.

Madrid 24 de Junio de 1882.—Juan Oriol.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Reintegros.

Por el presente se cita, llama y emplaza para su comparecencia ante la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Albacete, á los herederos de D. Antonio Martínez Serrano, Administrador de Rentas que fué de Villarrobledo, para que se presenten á satisfacer las sumas que alcanzó su causa-habiente; en la inteligencia que de no hacerlo así, transcurrido que sea el plazo prevenido por el art. 125 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 1853, se tramitará el expediente y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Carlos Cortés y Morales.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 6 del mes de Julio de 1882, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas céntimos.
D. Valentín Ruiz.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.	2.022
D. Julian Tarduchi.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	802'80
D. Ciriaco Gonzalez.....	Fresnedillas.....	Rústica.....	Fresnedillas.....	Clero.	29
D. Cándido Vicente.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.	50'01

Madrid 26 de Junio de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Nicolás García.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Madrid.

Los Ayuntamientos y Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública que tienen consignado el pago de intereses de sus inscripciones en la Caja de la Tesorería de esta provincia, pueden presentar dichas láminas con las facturas respectivas al abono del semestre que vencerá en 1.º de Julio próximo, en esta Intervencion, desde el día 28 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 26 de Junio de 1882.—El Interventor de Hacienda, Jovito Riestra.

Ayuntamientos.

Madrid.

No habiendo tenido efecto la sesion de

la Junta municipal anunciada para el día 20 del corriente por falta de número de señores asociados, se celebrará, con arreglo al art. 149 de la ley municipal vigente, el día 28, á las dos de la tarde, en estas casas consistoriales, debiendo ocuparse de los mismos asuntos objeto de aquella citación, que son los siguientes:

Sorteo de los 10 asociados que han de autorizar el libro del censo electoral; encabezamiento otorgado á una Compañía de omnibus para el pago del arbitrio municipal; permanencia de varios créditos sobrantes del presupuesto de ensanche, y exámen de las cuentas municipales de diferentes ejercicios.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 24 de Junio de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Habiéndose acordado una variante de alineacion en los terrenos del Paseo de Atocha y trozo comprendido entre el Jardín Botánico y el Museo Velasco, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda afectar.

Madrid 26 de Junio de 1882.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Navarredonda.

No habiendo tenido efecto en este día de la fecha por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumos de este pueblo y su agregado San Mamés por todo el año de 1882 á 83 con venta libre al por menor, está señalado para segundo remate que previene el art. 221 de la instrucción, el día 1.º de Julio próximo, en la sala de Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 1 854 pesetas á que asciende el encabezamiento

para el Tesoro y sus recargos; admitiéndose las dos terceras partes de dicha cantidad, y despues á la llana cuantas se hagan, previo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Navarredonda 21 de Junio de 1882.—El Alcalde, Higinio Sanz.

Parla.

Por terminacion del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por meses vencidos de los fondos municipales, con más las iguales de los vecinos no calificados como pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se enterarán de las condiciones acordadas por la Junta municipal.

Parla 15 de Junio de 1882.—El Alcalde, Hilario Bello.

Se halla vacante en este pueblo la plaza de Farmacéutico, dotada con 730 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por meses vencidos, por suministrar los medicamentos á varias familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se enterarán de las condiciones acordadas por la Corporación.

Parla 15 de Junio de 1882.—El Alcalde, Hilario Bello.

Valdemoro.

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de territorial en el año económico de 1882-83, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para oír reclamaciones.

Valdemoro 22 de Junio de 1882.—El Alcalde interino, Andrés Alguacil.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

Copia certificada.—Señores de la Sala de lo criminal.—Sección 3.^a—D. Diego Moreno.—D. Pablo Cases.—D. Victoriano Hernandez.—Resultando que en causa que comenzó á instruirse en Abril de 1878 por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte contra D. Joaquin Francisco Sanchez Gomez y Tomás Diaz de Brito Fuentes por falsificación de efectos públicos, el referido Juzgado, de acuerdo con el Promotor, por auto de 20 de Abril último se inhibió del conocimiento de la causa á favor del de igual clase del distrito del Centro, fundado en que ante este Juzgado pende la primera de las causas formadas con motivo de la falsificación de tales efectos contra el D. Joaquin Francisco Sanchez y otros, y en que en su mayoría tienen la misma numeración y series los cupones falsos que en dichas distintas causas se persiguen:

Resultando que el Juzgado del Centro, no aceptando la inhibición, devolvió al del Congreso la causa que de él había recibido para que la continuase ó sostuviese la competencia, y este, insistiendo en la inhibición y mediante á considerar terminado el sumario, la ha remitido á esta Superioridad para la resolución de la competencia:

Resultando que pasada al Fiscal de S. M., ha emitido dictámen pidiendo se declare competente para el conocimiento de esta causa al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro:

Resultando que por la falsificación descubierta en 1878 de cupones de la Deuda pública exterior, se comenzó la instrucción de tres diferentes causas por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro; que despues, con respecto á la expención de dichos valores, se inhibió del conocimiento de dos de ellas á favor de los Juzgados del Congreso y Buenavista por haber sido distintos los lugares en que se negociaron los títulos falsificados y no conocerse el lugar donde tuvo efecto la falsificación, ni los criminalmente responsables de ellas, cuyas causas hoy se encuentran en plenario la que continuó el Juzgado del Centro, en sumario la del Congreso y sobreseida provisionalmente la de Buenavista; siendo Ponente el Magistrado D. Pablo Cases:

Considerando que tratándose de procesos que nacen de un mismo hecho, cual es la falsificación de cupones de la Deuda exterior correspondiente á la misma serie y vencimiento, cuya numeración indica claramente que todos ellos provienen del

mismo origen, estos procesos en que figuran las mismas personas, por no hallarse ninguno terminado, por su notoria conexión pueden y deben reunirse, y completándose mutuamente, acaso demostrar nuevos elementos de investigación y evitar que la continencia de la causa se divida:

Considerando que procediendo la acumulación de las dos causas á que esta contienda de competencia se refiere, es también procedente que de las causas acumuladas conozca el Juez de primera instancia del distrito del Centro como competente, por ser el primero que comenzó á conocer del hecho de la falsificación, que es el originario, y de las causas por expención de los cupones falsificados:

De conformidad con lo que el Fiscal de S. M. propone en sus anteriores dictámenes, y vistos los artículos 21, 34, número 1.^o, 35, números 1.^o y 2.^o, 84, 85 y 88, 196, 352 y 353 de la Compilación criminal reformada vigente;

Se declara que el conocimiento de la presente causa corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte; remítase á dicho Juzgado para su acumulación á la que por el mismo se instruye con el número 125 de 1878, con copia certificada de este auto, que se publicará en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia dentro del término de 15 días, con arreglo á lo que dispone el art. 86 de la Compilación, siendo de oficio las costas de este incidente; póngase este auto en conocimiento del Juzgado del Congreso, y pase este rollo á la Escribanía de Cámara de D. Juan Francisco Fernandez, á la que se halla adscrito el Juzgado del Centro.

Los señores del margen lo mandaron y firman, de que certifico, en Madrid á 17 de Junio de 1882.—Diego Moreno.—Pablo Cases.—Victoriano Hernandez.—Dr. Pedro de Iruegas.

Es copia conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, pongo la presente que firmo en Madrid á 19 de Junio de 1882.—Licenciado Pablo Iruegas.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Rafael Truchados, natural de Pinto, de este Arzobispado, padre de Patricia Truchado y Arroyos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Dámaso Galicia y Sanz; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el concurso que corresponda.

Madrid 13 de Junio de 1882.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Fernando Gonzalez Conesa, Capitan graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento de infantería de Galicia, núm. 19, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba disfrutando de licencia ilimitada, el soldado de la sexta compañía del segundo batallón de este regimiento Dionisio Pozas Pozas, á quien estoy sumariando por el delito de desertion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado de la sexta compañía del expresado, Dionisio Pozas Pozas, señalándole el cuartel del Principe Alfonso, castillo de esta plaza, dentro del término

de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía

Zaragoza 20 Junio 1882.—Fernando Gonzalez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama á dos vecinos ó vecinas más próximos al cuarto segundo de la casa número 15 de la carretera de Aragon, donde habitó en 5 de Abril último Gregoria Torrijos y Castillo, y cuyo paradero se ignora por haber sido derribada la mencionada casa, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que se sigue contra la Gregoria Torrijos por hurto de 800 reales á Ramon Fernandez.

Madrid 23 de Junio 1882.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital se cita y llama á un caballero que á cosa de la tres y media de la tarde del día 28 de Diciembre último ocupaba el coche de alquiler núm. 250, dirigiéndose á la calle de Serrano, núm. 44, cuyo carruaje atropelló á una niña en la expresada calle próximo ya al citado núm. 44, á fin de que en el término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á fin de prestar la oportuna declaración en causa que por el citado hecho se sigue en este Juzgado.

Madrid 22 de Junio 1882.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Malla.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada de mí el infrascripto, dictada en cumplimiento de un exhorto de la ciudad de Bejucal (Habana), por el presente se hace saber que en el Juzgado de primera instancia de dicho Bejucal radican los autos de abintestado de D. Meliton Garcia de la Riva, natural de Santander, vecino de Bauta, hijo de D. José Antonio y Doña Juana, soltero, mayor de edad y del comercio; y se ha acordado llamar á los que se crean con derecho á la herencia del D. Meliton, para que en el término de tres meses lo deduzcan en forma ante el repetido Juzgado; bajo apercibimiento de que si dejan transcurrir dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que á reclamar dicha herencia sólo se ha presentado hasta ahora un hermano del difunto, llamado D. Francisco.

Madrid 20 de Junio 1882.—V.^o B.^o—Malla.—El actuario, Francisco Fernandez de la Torre.

Centro.

D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Aragón y Paulo, natural de Gandesa (Tarragona) y vecino de Barcelona, de 34 años de edad, casado, del comercio, é hijo de Francisco y de Josefa, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta y BOLETIN de esta Corte, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le

siguió y á otros por el delito de falsificación y expención de carpetas de la Deuda pública; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la ronda judicial y Guardia civil que procedan á su busca y captura, conduciéndole por tránsitos de justicia á la cárcel de hombres de esta villa al referido Vicente Aragón, en donde le pondrán á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Junio de 1882.—Remigio Gil y Muñoz.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique Guzman, de unos 45 años de edad, estatura regular, vestido de negro, sin barba, y á Pedro Garcia, como de unos 35 años, de estatura regular, delgado; gasta bigote y tiene buen color; vestido decentemente, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por estafa á D. José Perez Aguita.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos les pongan en la cárcel de su sexo y á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1882.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

Hospicio.

D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguió causa criminal de oficio contra Juan de Llanos y Marraci, de 29 años, hijo de Luis y de Juana, natural de esta Corte, bautizado en la parroquia de San José, soltero, empleado en la Direccion de Sanidad, vecino de Madrid en la calle de San Lucas, núm. 6, bajo, el cual es de estatura alta, pelo negro, bigote rubio, ojos negros, y viste levita, camisa blanca, botinas y sombrero hongo; y á virtud de orden de la Superioridad, siendo ignorado el domicilio ó paradero del expresado Juan de Llanos y Marraci, le cito, llamo y emplazo á fin de que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado; pues de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si tuvieren conocimiento del paradero del citado sujeto lo pongan en la cárcel de Villa en clase de preso á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1882.—José Llano.—Por su mandado, Juan Gomez Marrodan.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, autorizada por el infrascripto, se sacan á pública subasta por término de 20 días, una casa situada en la ciudad de Linares y su calle de la Rosa, núm. 9, y dos olivares en término de dicha ciudad, uno al sitio de la Masegosa y Navarrete, y el otro al de San Cristóbal, cuyos demás linderos, cabida y tasación, así como los títulos de propiedad de dichas fincas y condiciones de la subasta, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y también los mismos linderos, cabida, tasación y condiciones en la que corresponda del Juzgado de primera instancia de la expresada ciudad de Linares, donde y al propio tiempo que en el expresado del Hospicio de esta Corte, ó sea simultáneamente, se celebrará la

subasta, para cuyo acto se señala el día 22 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que deberán conformarse con los expresados títulos, sin tener derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de las fincas de tipo para aquella, que es el de 21.684 pesetas, y que será devuelto á tocos ménos al mejor postor.

Madrid 22 de Junio de 1882.—V.º B.º=José Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Por el presente se hace saber que en junta general de acreedores celebrada el día 12 del actual en el juicio de concurso voluntario de acreedores de los hermanos D. José, D. Francisco y D. Manuel Menéndez Atienza, radicante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y Escribanía del infrascrito, han sido nombrados Síndicos de dicho concurso los acreedores D. Enrique Bausells Orga y D. Adriano Lopez Castro, previniéndose á los acreedores que entreguen á aquellos cuanto corresponda á los concursados, bajo pena de mal pagado.

Madrid 17 Junio 1882.—V.º B.º=Llano.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladio Vidal y Gomez, hijo de José y Gregoria, natural de Arganda del Rey, partido de Chinchon, vecino de esta capital, de 31 años de edad, soltero, impresor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion en los periódicos oficiales, se presente en la cárcel de Villa de esta capital para extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del expresado Eladio Vidal Gomez, el cual se fugó de dicha cárcel el día 1.º del corriente, cuyas señas son: estatura regular, color blanco, pelo y barba rubia, ojos azules, nariz regular y cara delgada, y vestía cazadora y chaleco color avellana, pantalón negro y sombrero hongo, el cual, caso de ser habido, se le conduzca á la expresada cárcel en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 19 de Junio de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Francisco Cabrero de Frutos.

Inclusa.

D. José Rodríguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Infante Carrero, que habitó en la Carrera de San Francisco, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal que contra el mismo se ha seguido por disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Julian Infante Carrero, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 23 Junio de 1882.—

José Rodríguez Roda.—El actuario, Vicente Moreno.

Por el presente, que se formaliza á virtud de lo mandado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se saca por segunda vez á pública subasta un molino harinero con su correspondiente maquinaria, situado en el pueblo de Cabezas del Pozo, partido judicial de Arévalo, provincia de Avila, que ha sido tasado el edificio con la maquinaria en 45 386 pesetas, de las que hay que rebajar el 25 por 100, quedando reducido á 34.039 pesetas 50 céntimos. Para su remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Arévalo, se ha señalado el día 24 de Julio próximo, á las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta es preciso que los licitadores exhiban su cédula personal y depositen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 34.039 pesetas 50 céntimos á que queda reducido su primitivo valor, y que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en Escribanía.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1882.—V.º B.º=Rodríguez Roda.—El Escribano, Antonio Ciudad. 120

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte se cita y llama á una mujer que hace un mes próximamente vendió una falda y una bata de percal en 2 pesetas en el puesto de ropas usadas establecido en la Rivera de Curtidores, núm. 12, á fin de que en el preciso término de cinco dias comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en causa criminal que se sigue por robo; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 Junio de 1882.—V.º B.º=Rodríguez Roda.—El actuario, Vicente Moreno.

Latina.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Manuel Ordarica Samaniego, con el fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de recibirle declaracion en causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Ordarica Samaniego, y verificado, se le ponga en la cárcel de Villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

En virtud de providencia del señor D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita, llama y emplaza por término de 10 dias á Vicente Samaniego Lopez, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Junio de 1882.—V.º B.º=Iñiguez.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

Palacio.

D. Francisco Toda y Tortosa, Magistrado de Audiencia de fuera y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago sa-

ber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruyó causa criminal de oficio contra Santiago Mateo Garcia, natural de Madrid, hijo de Timoteo y Tomasa, soltero, zapatero, de 16 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se le cita y llama para que dentro del término de 10 dias se presente en la cárcel de Villa para cumplir la pena que le fué impuesta en la causa seguida con otros por tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Santiago Mateo Garcia, conduciéndole á la cárcel de Villa para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 19 de Junio de 1882.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

Universidad.

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Fernando de la Vera y Grajera, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 dias siguientes á la publicacion de la presente, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como procesado en causa que contra él se instruye á instancia de su esposa Doña Luisa Boulet y Gonzalez Feijoo por insolvencia punible; apercibido que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1882.—V.º B.º=G. Olalla.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, fecha de este dia, recaida en expediente seguido á instancia de Doña Raimunda Gomez con su esposo Don Leopoldo Sanz sobre depósito de su persona, se cita por medio de la presente cédula á dicho señor para que en el dia 6 de Julio próximo comparezca á la una de su tarde en la sala-audiencia del Juzgado, á fin de que se ponga de acuerdo con su esposa sobre nombramiento de nuevo depositario de esta; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 24 de Junio de 1882.—El Escribano, Donato Toledo.

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriela Ocio Pedruzo, natural de Barroja, soltera, sirvienta, de 30 años de edad, hija de Nicolás y de Manuela, vecina de esta capital, que habitó en la calle de las Tabernillas, núm. 8, cuarto entresuelo, y cuyo actual paradero se ignora, la cual es de estatura regular, gruesa, color bueno, pelo y ojos castaños, para que dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se personen en los estrados de este Juzgado á practicar cierta diligencia en la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Gabriela Ocio, poniéndola en la cárcel de mujeres en clase de detenida comunicada y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Junio de

1882.—Julian Garcia Olalla.—El actuario, Felipe Lopez.

Alcalá de Henares.

Yo el infrascrito Escribano doy fe que en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, y por mi Escribanía, se han seguido autos civiles ordinarios á instancia de D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, vecinos de Madrid, contra D. Elías Marian de las Heras y Doña Leoncia Monroy y Sanchez, que lo son de Torrejon de Ardoz, y Doña Juana Francisca Monroy, que lo es de Paracuellos, sobre que se deje sin efecto la sentencia recaida en un interdicto de adquirir la posesion de una casa sita en dicha villa de Torrejon de Ardoz, en cuyos autos á su tiempo se pronunció la sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 4 de Abril de 1882, el señor D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido, por ante mí el Escribano dijo:

Visto el pleito en juicio ordinario seguido á instancia de D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, vecinos de Madrid, su Abogado defensor D. Luis Morcillo y Procurador D. José Demetrio Calleja, ántes D. Justo Alonso de la Paz, demandantes, contra D. Elías Marian de las Heras y Doña Leoncia Monroy Sanchez, vecinos de Torrejon de Ardoz, patrocinados primero por el Abogado D. Pedro de la Larraza y en la actualidad por D. Francisco Monedero Lopez, y representados por el Procurador D. Bruno Rosario Robredo, con el carácter de curador *ad-litem* de la Doña Leoncia, que es menor de edad, y en nombre tambien de D. Gregorio Bernardo Velasco, como marido de Doña Juana Francisca Monroy, vecinos de Paracuellos, quienes por vía de eviccion salen á la defensa del Elías Marian en el citado litigio y son demandados, sobre que se deje sin efecto la sentencia recaida en interdicto de adquirir la posesion de una casa sita en el pueblo de Torrejon de Ardoz ya mencionado, calle Real, núm. 1, que disfrutaban el Elías y la Leoncia, y se condene á estos á que la entreguen á los D. Andrés y su esposa Doña María, con la renta que haya producido desde fin de Diciembre de 1877, y las costas, litigando el Bernardo en el concepto expresado y los demás por derecho propio; y

1.º Resultando que D. Andrés Valdunciel, por sí y á nombre de su esposa Doña María Nuñez, apoyados en las dos escrituras de adjudicacion y venta de la casa referida que despues se citarán, y en la creencia de que nadie estaba en posesion de ella, entablaron interdicto de adquirir, que no prevaleció en razon á faltar uno de los requisitos que exigía el artículo 694 de la ley de Enjuiciamiento civil entonces vigente:

2.º Resultando que Valdunciel y su esposa han entablado despues demanda civil ordinaria contra D. Elías Marian de las Heras y Doña Leoncia Monroy, pidiendo se deje sin efecto la sentencia del interdicto mencionado y se condene á los demandados á que les entreguen la casa sita en la calle Real, núm. 1, del repetido pueblo de Torrejon de Ardoz, con las rentas que ha producido desde el 31 de Diciembre de 1877, y al pago de las costas que se causasen, corriendo unidos los autos del interdicto á los de este juicio:

3.º Resultando que conferido traslado de la demanda, se personó á los autos D. Gregorio Bernardo y Velasco, como marido de Doña Juana Francisca Monroy, saliendo á la accion y defensa del Don Elías Marian por tener vendida á este la mitad de la casa litigiosa, y por conducto de la misma representacion de Doña Leoncia Monroy, pidieron juntos se les absuelva de la demanda y se imponga perpetuo silencio y las costas á los demandantes:

4.º Resultando que siendo dueña Doña Sabina Sanchez en el año 1862 de la casa, entónces en construccion, que es objeto del pleito, la hipotecó á favor de D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez en garantia de un préstamo

de 9.000 rs., habiéndose tomado razon de esto en la antigua Contaduría de hipotecas al libro correspondiente de aquel año:

5.º Resultando que á virtud de juicio ejecutivo incoado por los acreedores contra la deudora en el Juzgado de primera instancia de Buenavista de Madrid en el año de 1875, les fué adjudicada la casa en cuestion, habiéndose tomado previamente en el registro de la Propiedad anotacion del embargo que se hiciera al despacharse la ejecucion, siendo la anotacion de fecha 24 de Julio de 1875:

6.º Resultando que por consecuencia y cumplimiento de tal adjudicacion se otorgó en 31 de Diciembre de 1877 por dicho Juzgado de Buenavista, en rebeldía de la ejecutada, escritura de venta de la casa aludida á los ejecutantes Valdunciel y Nuñez, que obra al folio 190 de autos, y presentada al Registro, fué denegada su inscripcion por aparecer ya inscrita la finca á nombre de Leoncia Monroy y Sanchez y Elias Marian de las Heras:

7.º Resultando que la Sabina Sanchez, á quien pertenecía la finca tan repetida desde el 6 de Febrero de 1862, segun el testimonio que obra al folio 123, y no obstante la hipoteca que constituyó en 18 de Junio del mismo año, folio 146, ambos del interdicto, la cedió á sus hijas Juana Francisca y Leoncia Monroy en pago de parte de la legitima paterna que las habia gastado, segun escrituras de 11 de Abril de 1875, folios 40 del interdicto y 312 de la pieza principal de autos, enajenando despues la Juana Francisca, en union de su esposo Gregorio Bernardo, la mitad que por ese concepto la correspondia, á Elias Marian por escritura de 3 de Julio de 1877, folio 302, y es lo que motivó la negativa de inscripcion que se cita en el resultando anterior:

8.º Resultando que á vista de todo esto se dictaron por el Juzgado en que se tramitaba la ejecucion las providencias que comprende el testimonio del folio 262 y siguientes al objeto de que se requiriese á Elias Marian y Leoncia Monroy, terceros poseedores de la finca, pagasen el crédito á que la misma venia afecta, negándose á ello, como tambien á otorgar escritura á favor de los otorgantes adjudicatarios, por lo que se mandó otorgarla al Juzgado de oficio en nombre de aquellos, y previas las oportunas notificaciones, se llevó á cabo el otorgamiento de la escritura adicional con fecha de 15 de Octubre de 1878, folio 204, que ya fué inscrita en el Registro de la propiedad:

9.º Resultando que al fallecimiento de Salvador Monroy, esposo de Sabina y padre de Juana Francisca y Leoncia, ocurrido en el año de 1861, se realizó su testamentaria judicialmente por hallarse las hijas en la menor edad, constando los respectivos haberes á los folios 16 y 123 del interdicto y 325 de los autos, con declaracion de que los títulos de las fincas inventariadas se entregasen á la viuda:

10. Resultando que recibido el pleito á prueba, cada parte propuso y utilizó la que estimó conveniente á su derecho, alegando despues de bien probado, habiéndose guardado en la sustanciacion del juicio todas las prescripciones legales:

1.º Considerando que no se han desvirtuado los fundamentos de la sentencia recaida en el interdicto, por más que no influyan en la cuestion de propiedad que se debate, puesto que la casa estaba poseida por un tercero, aparte del valor jurídico y eficacia legal de los títulos que se han de apreciar en la autoridad:

2.º Considerando que las tomas de razon hechas en la antigua Contaduría de hipotecas producen los efectos que les correspondan segun la legislacion anterior al año de 1863, y que entónces como ahora las hipotecas afectan directa é inmediatamente al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyen, pudiendo perseguirse la finca hasta la extincion de la deuda, lo mismo si aquella se halla en poder del dendor que en el de un tercero á quien la hubiese enajenado:

3.º Considerando que cuando Sabina Sanchez cedió la casa á sus hijas Juana Francisca y Leoncia Monroy, como cuan-

do la Juana Francisca enajenó la mitad de su pertenencia á Elias Marian, subsistia el derecho real de hipoteca en favor de D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, y por lo tanto aquellas adquisiciones lo fueron con el gravámen que sobre el inmueble pesaba:

4.º Considerando que el derecho de hipoteca tácita que invocan los demandados no aparece justificado por más que en la conclusion de las cuentas se diga que habian de entregarse á la viuda los títulos de pertenencia de las fincas, y si bien á la madre corresponde ser tutora legitima de los hijos, necesita siempre la confirmacion del Juez, el discernimiento y seguridad del buen desempeño y la entrega formal y solemne de los bienes que ha de guardar y de que ha de responder:

5.º Considerando que las inscripciones hechas en el Registro de la propiedad se extinguen ya sea por cancelacion ó por la transferencia del dominio á favor de otra persona, quedando así extinguidas las que existian á nombre de Juana Francisca y Leoncia Monroy y Elias Marian por la verificada de la escritura de venta y su adicional otorgada por el Juzgado de Buenavista de Madrid, á nombre y en rebeldía de aquellos y resultas de la ejecucion contra Sabina Sanchez, á favor de D. Andrés Valdunciel y su esposa Doña María Nuñez, no estando en las atribuciones de este Juzgado el investigar los fundamentos que tuviera el de Buenavista para su otorgamiento, sino que los ha de respetar acatando su competencia y facultades; y

6.º Considerando que una vez efectuada la venta por título público y solemne inscrito en el Registro, lleva en pos de sí el dominio de la cosa y sus productos, siendo consecuencia lógica la entrega de la misma y sus rendimientos al que la adquirió, pues sin esto no habría más que una venta nominal é ilusoria, de resultados negativos, que eludiría los efectos naturales del contrato y del juicio de donde procede:

Vistas las leyes 14, 15, 28 y 52, título 13, Partida 5.ª; las 8.ª y 9.ª, título 16, Partida 6.ª, y los artículos 77, 82, 105, 127, 146 y 411 de la ley Hipotecaria, y los 102 y 307 del reglamento dictado para su ejecucion;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Elias Marian de las Heras y Doña Leoncia Monroy y Sanchez á que entreguen á D. Andrés Valdunciel y Doña María Nuñez la casa sita en la calle Rael, número 1, del pueblo de Torrejon de Ardoz, con las rentas que ha debido producir desde que los últimos la adquirieron por adjudicacion y compra que les otorgó el Juzgado de Buenavista de Madrid á nombre y en rebeldía de los primeros; sin hacer especial condenacion de las costas de este pleito, ni otra novedad en el interdicto de su referencia.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de todo lo cual yo el Escribano doy fe.—Gregorio Vieito.—Gregorio Azaña.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 4 de Abril de 1882; doy fe.—Gregorio Azaña.

Es copia de la sentencia que se expresa.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 15 de Junio de 1882.—Gregorio Azaña.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 20 de Diciembre de 1881, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del trozo primero de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Taganana, en las islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 331.361 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 12 de Junio de 1882.—El Director general, J. Ferreras.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerife á Taganana, en las islas Canarias, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Fábrica Nacional del Timbre.

El dia 27 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisicion de 96.000 cartones de diferentes tamaños que se consideran necesarios durante el inmediato año económico de 1882-83.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en dicha licitacion puede enterarse del pliego de condiciones

Relacion que se cita.

CUEROS, BECERROS Y VAQUETILLAS.	Número de kilogramos.	Precio limite por kilogramo.		TOTAL.
		Pesetas	Cénts.	
Cuero negro	2.690	4.76		12.804.40
Idem color avellana	1.435	5.65		8.107.75
Idem delgado al pelo	120	3.25		390
Idem imperial	28	4.75		133
Becerro de Valladolid	310	6.50		2.015
Vaquetilla de idem	560	6.65		3.724
Idem negra	540	5.55		1.332

PIELAS.	Número de pieles.	Precio limite por cada piel.		TOTAL.
		Plas. cénts.	Plas. cénts.	
De cabra, color avellana	240	9		2.160
De id. id. negra	60	7		420
De badana color avellana	310	2.25		697.50
De id. id. abecerradas	190	2.75		522.50

y muestras de los cartones que estarán de manifiesto en esta Contaduría todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 24 de Junio de 1882.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

El dia 29 del inmediato mes de Julio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 12.000 kilogramos de carbon de encina que se consideran necesarios durante el próximo año económico de 1882-83.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en dicha licitacion puede enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Contaduría todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 26 de Junio de 1882.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Junta facultativo-económica del Parque de Artillería de Madrid.

Aprobado por la Direccion general del cuerpo en 13 del actual el pliego de condiciones para la adquisicion y suministro por medio de subasta pública de los cueros, becerros y demás pieles que sean necesarias para las labores de este establecimiento durante el año económico de 1882-83, á los precios máximos que se expresan en la relacion que se acompaña, se anuncia para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las tres de la tarde del dia 3 de Agosto próximo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... (segun cédula personal número....., que exhibe), enterado del anuncio inserto en el número..... de la *Gaceta* oficial de Madrid, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en pública subasta de cueros y pieles con destino al Parque de Artillería de Madrid, se comprometo á efectuar la entrega de dichos efectos al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada kilogramo de (cuero, becerro ó vaquetilla, ó pieles de cabra ó de badana), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 21 de Junio de 1882.—El Oficial primero de Administracion militar, Secretario, P. O., Evelio Ginares.—V.º B.º.—El Coronel, Presidente, Mariano Bustamante.